



Morelia, Michoacán, 21 de julio de 2022

MTRA. ANA MARÍA VARGAS VELEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
PARA EL ESTADO DE MICH O A C Á N
PRESENTE

Por este conducto me permito entregar al Informe de Actividades correspondiente al mes de junio del 2022, el cual abarca las acciones realizadas por un servidor como integrante del Comité de Participación Ciudadana y de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad de carácter administrativa respectiva.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


César Arturo Sereno Marín
Integrante del CPC Michoacán

C.c.p. Mtra. María del Carmen Ponce de León y Ponce de León, Contralora del SEA.

Archivo

Informe de actividades junio 2022
César Arturo Sereno Marín

Fundamento legal	Objetivo	Acción específica	Producto
Artículo 20 de la LSEA: El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su Presidente o a petición de la mayoría de sus integrantes.	Analizar y discutir decisiones del Comité sobre las materias y objetivos contenidos en la LSEA	No sesionó el Comité de Participación Ciudadana en este periodo	N/A
Artículo 21, fracción I de la LSEA: Aprobar sus normas de carácter interno;	Mejorar la capacidad operativa del CPC	N/A	N/A
Artículo 21 de la LSEA, fracción VI de la LSEA: Opinar y realizar propuestas, a través de la Comisión Ejecutiva, sobre las políticas públicas;	Impulsar la generación de insumos técnicos	Monitoreo de compras públicas	Base datos contratación pública del Poder Ejecutivo Estatal Anexo 1
Artículo 21 de la LSEA, fracción VIII: Proponer al Comité, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;	Promover la participación ciudadana	Identificación de riesgos de corrupción en contratación pública	Índice de Riesgo de Corrupción Karewa (En construcción)
Artículo 21 de la LSEA, fracción XVII: Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal; y,	Impulsar la generación de insumos técnicos	Asistencia a la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva Revisión y retroalimentación de propuesta de bases de selección de directores y los perfiles de puesto	Ficha técnica Anexo 2
Artículo 14 de la LSEA: El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité, así como ser la instancia de vinculación con los ciudadanos, las organizaciones de la sociedad civil y la academia, relacionadas con las materias del Sistema Estatal	Promover la participación ciudadana	Asistencia y participación a la sexta Sesión Virtual de la Comisión de Gobierno Abierto de la Red Nacional de CPC's	N/A
		Asistencia y participación en sesión de trabajo de la Comisión de Política Nacional Anticorrupción y la Comisión Técnica de la Red Nacional de CPC's	N/A
		Mantenimiento y alimentación de datos para lanzamiento público de plataforma Karewa-Michoacán	Plataforma Digital actualizada permanentemente

Fundamento legal	Objetivo	Acción específica	Producto
			www.karewamichoacan.org
		Asistencia a plática ANEXO TRANSVERSAL ANTICORRUPCIÓN en conjunto con la Comisión de Política Nacional Anticorrupción y la Comisión Técnica de la Red Nacional de CPC's	N/A
		Elaboración de propuesta de Convenio de colaboración entre la Comisión de Búsqueda de Personas y CPC	Convenio Anexo 3
		Presentación y seguimiento del Comité de Ética de la SEE. Fortalecimiento de la Ética Pública	Reunión de trabajo y Capacitación Anexo 4
		Organización y logística de la Segunda sesión ordinaria de la Red Ciudadana Anticorrupción	Sesión de trabajo Anexo 5
		Reunión de trabajo con Comité Editorial de la Comisión de Gobierno Abierto de la Red Nacional de CPC's	N/A
Artículo 23 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción: La Comisión Ejecutiva al ser un órgano colegiado funcionará mediante la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias.	Impulsar la generación de insumos técnicos	Asistencia y participación en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el día miércoles 1 de junio	N/A


César Arturo Sereno Marín

**PERFIL DE PUESTO
DIRECTOR DE ARCHIVOS**

Considero que se debe incluir una función específica como la siguiente:

1) Elaborar y mantener actualizados y disponibles al menos el Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental y los Inventarios documentales, conforme a la legislación vigente en la materia.

Por otro lado, en el tema de competencias técnicas me parece que además debe tener:

- 1) Nociones en materia de Acceso a la Información Pública y Transparencia,;
- 2) Conocimiento sobre los principios y valores éticos en el actuar público;
- 3) Nociones de planificación en la administración pública (la idea es que vincule su trabajo en la dirección con todas las demás áreas de la SESEA)

Espero sean de utilidad los comentarios vertidos y estoy atento a cualquier duda o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

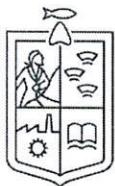
César Arturo Sereno Marín



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DENOMINADO COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JOSÉ ALFREDO TAPIA NAVARRETE, COMISIONADO ESTATAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN”; Y, POR LA OTRA PARTE EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ELIZABETH VÁZQUEZ BERNAL, PRESIDENTA DEL COMITÉ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CPC”; Y, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el día 29 de mayo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto de Creación de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que forma parte del Sistema Nacional de Búsqueda, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene como finalidad impulsar, ejecutar, ordenar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas en el Estado.
- II. Con fechas 31 de enero del 2018, 27 de marzo de 2019, 02 de marzo 2020, 27 de enero del año 2021 y 18 de enero de 2022, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los *“LINEAMIENTOS para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas...”* para los ejercicios fiscales correspondientes. Documentos y normativas a los cuales se deberán sujetar las acciones de colaboración y coordinación interinstitucional que tiene como objeto propiciar, promover y ejecutar acciones, estrategias, actividades de investigación, operativas y asesorías, de acuerdo a las respectivas competencias, encaminadas a contribuir al desarrollo integral de las actividades de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el Estado,



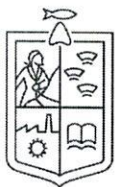
intercambio de información y asesoría técnica, en materia de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas.

- III. Que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas mandata en su artículo 53 fracciones X, XVII, XVIII y XXVII, diseñar y proponer mecanismos o esquemas de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, establecer enlaces, integrar grupos de trabajo y en general celebrar, de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de coordinación, colaboración, concertación, o cualquier otro instrumento jurídico necesarios para el cumplimiento de los objetivos del sistema nacional y estatal de búsqueda de personas.
- IV. Que de conformidad con el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas debe existir un proceso de búsqueda de personas desaparecidas, identificación humana, uso de laboratorios especializados, aprovechamiento de especialistas en materia de antropología forense/física, medicina forense, odontología, genética forense y, si fuera necesario, de dactiloscopia o cualquiera otra especialidad que se requiera, entre muchas otras ciencias y profesiones afines a la búsqueda, localización e identificación de personas.
- V. Que la administración pública estatal para el periodo 2021-2027, considera importante seguir manteniendo la coordinación con otras instituciones de carácter autónomo en materia de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, a través de los instrumentos jurídicos y acciones que permitan contar con las herramientas necesarias para garantizar la operatividad y gestión de las acciones a realizar, motivos por los cuales **“LAS PARTES”** acuerdan sujetarse a las siguientes:

DECLARACIONES

I. DE “LA COMISIÓN”:

- I.1. Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto de creación de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico



Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 29 de mayo de 2019, es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que forma parte del Sistema Nacional de Búsqueda, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene como finalidad impulsar, ejecutar, coordinar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas en el Estado.

I.2. Que la representación legal de este Órgano desconcentrado recae en su Titular, MDC. José Alfredo Tapia Navarrete, Comisionado Estatal de Búsqueda de Personas, según lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto de Creación de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo.

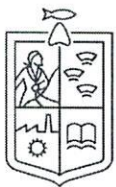
I.3. Que el MDC. José Alfredo Tapia Navarrete, Comisionado Estatal de Búsqueda de Personas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 11,12 fracción I, 14, 17 fracción I y 18 de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 4, 6 fracción VII y 8 fracción I del Decreto que crea la Comisión de Búsqueda de personas del Estado de Michoacán de Ocampo y del nombramiento expedido el 18 de enero del año 2022 por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Lic. Alfredo Ramírez Bedolla.

I.4. Que dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra el Área de seguimiento, atención ciudadana y vinculación con organizaciones público-privada, la cual, cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

I.5. Que para los efectos del cumplimiento del presente convenio y de intercambio de información operativa del mismo, señala como su domicilio legal, el ubicado en Paseo del cedro número 156, Colonia Prados Verdes, Morelia, Michoacán de Ocampo.

II. DE "EL CPC":

II.1. Que el día veintisiete de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, mediante el cual se reformó, entre otros el artículo 113 Constitucional, el cual contendrá incluyéndose las bases mínimas del Sistema Nacional Anticorrupción, así como la obligación de las entidades federativas de instituir sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; estableciendo a través del artículo Transitorio Séptimo que los sistemas



anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.

II.2 Que conforme al artículo 7º de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, es una instancia colegiada que integra el Sistema Estatal Anticorrupción. Asimismo, conforme al artículo 14 de la Ley en comento, uno de sus fines es ser la instancia de vinculación con los ciudadanos, las organizaciones de la sociedad civil y la academia, relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción.

II.3 Que cuenta con la capacidad y facultades necesarias para la realización del objeto del presente acuerdo de voluntades, de conformidad con el artículo 21, fracción VII, incisos a) y c), y fracciones X y XI de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo.

II.4 Que para los efectos legales de este convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Artilleros de 1847, No 640-1, Col. Chapultepec Sur; en Morelia, Michoacán.

III. DE “LAS PARTES”:

ÚNICA. Que conocen el alcance del presente Convenio y cuentan con la capacidad jurídica y técnica para dar cumplimiento al objeto del mismo y de conformidad con las anteriores declaraciones, celebran el presente Convenio de Colaboración, obligándose en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto, establecer los mecanismos de **colaboración y coordinación interinstitucional** entre “**LAS PARTES**” a fin de propiciar, promover y ejecutar acciones, estrategias, acompañamiento técnico y operativo, intercambio de información, y asesorías, de acuerdo a las respectivas competencias, encaminadas a contribuir al desarrollo integral de las actividades de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el Estado, **para el desarrollo de los objetivos del Sistema Nacional y Estatal de Búsqueda de Personas e Identificación Humana**, previstos por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas e Identificación Humana; del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y del Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes.



SEGUNDA. RECURSOS: “LAS PARTES” acuerdan que, para coadyuvar al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como a las obligaciones en materia de personas desaparecidas y no localizadas, que señalan la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, cada una aportará los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos que se requieran en la medida de sus facultades, posibilidades y capacidades.

TERCERA. DE LOS COMPROMISOS: Para la ejecución de las actividades establecidas en la cláusula primera del presente convenio, “LAS PARTES” se comprometen a realizar las siguientes actividades:

I. Por “LA COMISIÓN”:

- a) Colaboración respecto al uso de espacios, los cuales podrán requerirse en la coparticipación pertinente, acorde a la naturaleza y actividades conjuntas para la consecución de los objetivos mandatados a la Comisión en materia de búsqueda;
- b) Colaboración en uso de material e infraestructura que se posean y que, dadas las acciones a realizar, sean necesarios tanto para la planeación como la ejecución de los objetivos en materia de búsqueda se puedan requerir;
- c) Coordinación y colaboración para el intercambio de información que ambas partes tengan en su poder o generen para el análisis de los temas que ambas instituciones generen en torno a la desaparición y búsqueda de personas;
- d) Colaboración en materia de temas de transparencia y acceso a la información pública, así como atención inmediata sobre las propuestas que se hagan llegar por parte de “**EL CPC**” y que tengan como finalidad el mejoramiento de la institución;
- e) Invitación directa y constante a las actividades académicas que sean de interés para su institución así como la difusión de las actividades relevantes que el “**EL CPC**” solicite a “**LA COMISIÓN**”.

II. Por “EL CPC”:

- a) Asesorar técnicamente en materia de prevención de la corrupción y fortalecimiento a la ética e integridad pública para la ejecución y consolidación de acciones y proyectos inherentes a las actividades mandatadas a la Comisión;



- b) Coordinación y colaboración para el intercambio de información que ambas partes tengan en su poder o generen para el análisis de contexto, planeación y ejecución de acciones en campo en temas de integridad y combate a la corrupción;
- c) Asesoría y acompañamiento en materia de denuncias por presuntos actos o hechos de corrupción identificados durante el análisis y generación de información, así como durante los trabajos de campo desarrollados entre instituciones; y,
- d) Diseño y elaboración de materiales de difusión y diagnósticos sobre los avances estatales en materia de búsqueda de personas y su vínculo con presuntos actos o hechos de corrupción.

CUARTA. APORTACIÓN: El presente Convenio no obliga a **"LAS PARTES"**, a proveer fondos ni otros recursos propios o ajenos, a menos que así se establezca por escrito en convenios específicos, ni impide la firma de convenios similares con otras instituciones, estatales, nacionales o internacionales. Por tanto **"LAS PARTES"**, podrán solicitar apoyo financiero de terceras personas de manera conjunta o individual, con el fin de llevar adelante los proyectos y actividades definidas en el presente Convenio y los acuerdos específicos. En caso de que surgieran compromisos derivados de apoyos financieros obtenidos, deben ser aceptados previamente por **"LAS PARTES"**.

QUINTA. COMISIÓN TÉCNICA: Con el objeto de asegurar la aplicación efectiva del presente instrumento **"LAS PARTES"** se comprometen a revisar cuando sea necesario su contenido, así como adoptar las medidas y establecer los acuerdos específicos que se requieran para la coordinación y vinculación interinstitucional correspondiente, sin menoscabo de lo establecido en el presente instrumento legal, para establecer el enlace y la comunicación requerida con el fin de dar el debido seguimiento a los compromisos adquiridos. Para tal efecto **"LAS PARTES"**, designan como enlaces de la Comisión Técnica para el cumplimiento de las obligaciones del presente:

- Por **"LA COMISIÓN"**: a través de la titularidad de la jefatura del Área de seguimiento, atención ciudadana y vinculación con organizaciones público-privada.
- Por **"EL CPC"**: a través del **C. CÉSAR ARTURO SERENO MARÍN**, miembro integrante de **"EL CPC"**.

Cuyas atribuciones serán:



- a) Coadyuvar a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Convenio y los específicos que de éste se deriven.
- b) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- c) Dar seguimiento a las actividades que se deriven y evaluar sus resultados.
- d) Llevar a cabo la comunicación asertiva que permita el intercambio de acciones de manera oportuna y efectiva.
- e) Hacer del conocimiento a las **"PARTES"** sobre los requisitos que, dada la naturaleza del uso e intercambio de espacios, bienes, información y personal, en su caso; se deban de cumplir para los fines del presente instrumento.

SEXTA. NORMATIVIDAD: **"LAS PARTES"** acuerdan que para operar las acciones previstas en el presente Convenio se observarán los principios generales del derecho, la normatividad de la Comisión Estatal de Agua y Gestión de Cuencas, normatividad en materia de Búsqueda de Personas Desaparecidas y no Localizadas, así como los instrumentos técnicos que deriven de estas.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL: **"LAS PARTES"** convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: **"LAS PARTES"** convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico, operativo y/o financiero, actividades de cualquier índole, que sean puestas en su conocimiento en virtud de este convenio, así como de todos aquellos datos e información a la que tengan acceso cada una de **"LAS PARTES"**, quienes además no deberán revelar en todo o en parte, por ningún medio y a ninguna persona o entidad distinta a las que suscriben el presente instrumento, ya sea nacional o extranjera, directa o indirectamente, ningún dato e información y sin el conocimiento y consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

En caso de requerir el intercambio o transferencia de información, se tendrá que justificar dicha necesidad y se deberá contar con la autorización por escrito del titular de la Institución de que se trate; asimismo y en caso de que dicho intercambio o transferencia de información sea viable y autorizada, cualquier información deberá ser tratada bajo las más estrictas medidas de seguridad y sin poner en riesgo los datos que en ella se contengan.

Tratándose de intercambio o transferencia de información que contengan datos personales, deberá de contarse con el consentimiento del titular de los mismos. Para ello, ambas instancias deberán contar con los formatos de consentimiento de las víctimas para el manejo de datos sensibles de conformidad con la Ley General de



Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, debidamente requisitados.

“LAS PARTES”, acuerdan que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros ajenos, parcial o totalmente la información sin autorización previa y por escrito del titular de estas.

Lo anterior, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán.

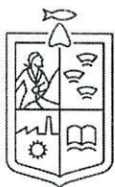
En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar además de las responsabilidades, civiles, penales, administrativas y cualquier otra a que haya lugar.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL: Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por la posible toma de instalaciones, paro de labores administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA. VIGENCIA: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración del tiempo en el que dure la presente administración, pudiendo ser evaluado el instrumento y acciones en el término de tres años, contados a partir del presente; previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA: Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte.

“LAS PARTES” podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente Convenio cuando así convenga a sus intereses.



De llegarse a actualizar alguno de estos supuestos, deberá dar aviso por escrito con 30 días hábiles de anticipación, cubriendo invariablemente en su totalidad los gastos o trabajos que se hayan realizado.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES: El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo enviado por lo menos con 30 días de anticipación, donde se establezcan el objeto de las modificaciones o adiciones que se pretenden efectuar, mismas que una vez acordadas por las partes deberán formalizarse a través de la suscripción del convenio modificatorio respectivo, el cual formara parte integrante del presente instrumento y entrara en vigor a partir de su suscripción.

DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS: **"LAS PARTES"** convienen que de suscitarse algún tipo de controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo a través de la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula sexta del presente instrumento.

Si no llegaran a ningún acuerdo, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de la Ciudad de Morelia, Michoacán, renunciando al fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcances legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los ____ días del mes de _____ de 2022.

POR **"LA COMISIÓN"**

POR EL **"EL CPC"**

MDC. JOSÉ ALFREDO TAPIA
NAVARRETE
COMISIONADO ESTATAL DE
BÚSQUEDA DE PERSONAS
DESAPARECIDAS.

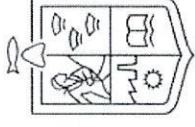
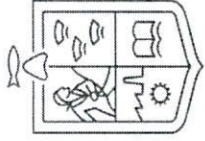
MTRA. ELIZABETH VÁZQUEZ BERNAL
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



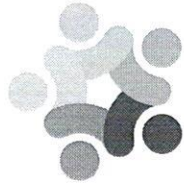
TESTIGO DE HONOR

LIC. CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO

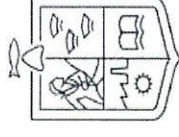
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, DE FECHA ____ DE ____ DE 2022, QUE CELEBRAN COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FIRMADO EN CUATRO TANTOS, MISMO QUE SE INTEGRA DE TRECE CLÁUSULAS Y DIEZ FOJAS ÚTILES SOLO EN SU ANVERSO, INCLUIDA ESTA.



Comité de Ética de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán



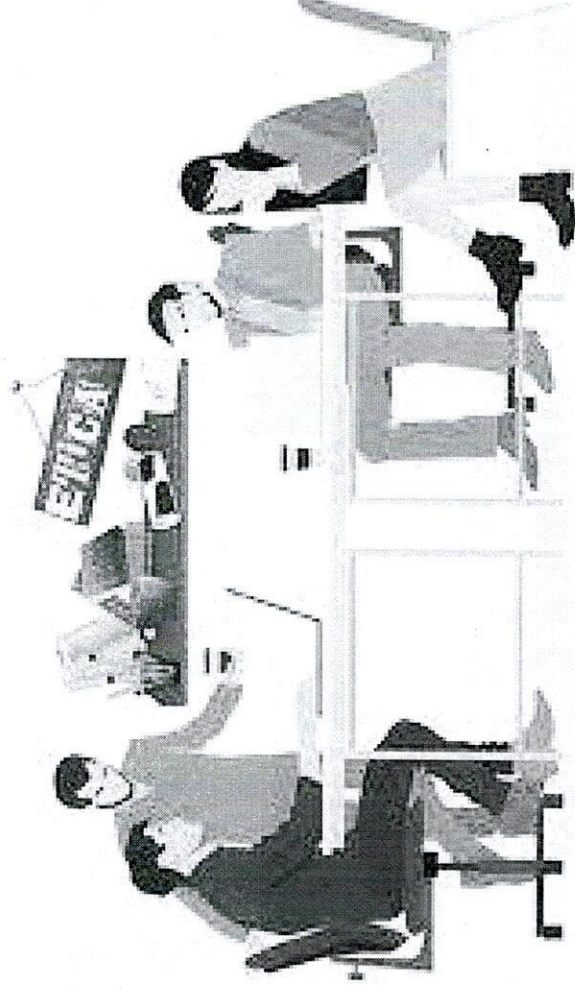
CPC
COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
MICHOCÁN

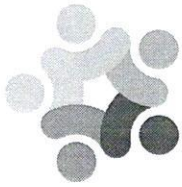


**Secretaría
de Educación**
GOBIERNO DE MICHOCÁN

¿Qué es un Comité de Ética?

Es un órgano encargado de promover y aplicar el Código de Ética, Código de Conducta y Reglas de Integridad de apoyar al área administrativa responsable de promover el tema.





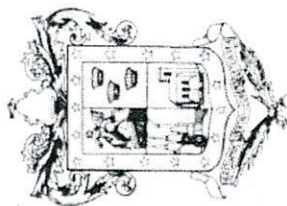
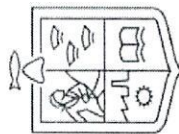
CPC
COMITÉ DE
CIUDADANÍA
MICHOCÁN



**Secretaría
de Educación**
GOBIERNO DE MICHOCÁN

Lineamientos para la Emisión de los Códigos de Ética por parte de los Órganos Internos de Control del Estado de Michoacán de Ocampo (21/09/2020)

Artículo 18. Se deberán integrar Comités de Ética o figuras análogas, encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, para lo cual la Secretaría y los Órganos Internos de Control, regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOCACÁN DE OCAÑO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de la clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 SEPTIMA SECCION Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-12-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Viernes 24 de Diciembre de 2021

NUM. 32

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocaño
Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE EMITE EL CODIGO DE ETICA DE LAS
PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOCACÁN DE OCAÑO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocaño, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocaño; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocaño, y:

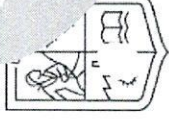
CONSIDERANDO

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 6, 8, 15 y 16; y el apartado Segundo de los «Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas», establecen que es de observancia obligatoria y aplicación general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, la emisión del Código de Ética.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocaño, en sus artículos 5 y 14 establece que «todos los Organos del Estado están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión».

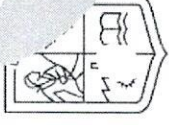
Transitorio 4º

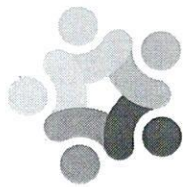
La Secretaría deberá emitir la **guía para la elaboración de los Códigos de Conducta** de las dependencias y entidades, en un plazo no mayor de **90 días hábiles** posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.



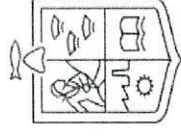
Transitorio 6º

La Secretaría deberá emitir los Lineamientos que establezcan las bases para la integración, organización y funcionamiento de los comités de ética de las dependencias y entidades, en un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.





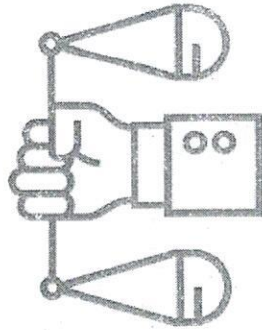
CPC
COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
MICHOACÁN

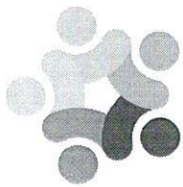


**Secretaría
de Educación**
GOBIERNO DE MICHOACÁN

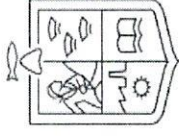
Funciones principales

- ✓ Difusión de los valores y principios tanto del Código de Ética como del Código de Conducta de la dependencia o entidad correspondiente;
- ✓ Capacitación y entrenamiento en temas de ética, integridad y prevención de conflictos de intereses;
- ✓ Seguimiento y evaluación de la implementación y cumplimiento al Código de Conducta de la dependencia o entidad;





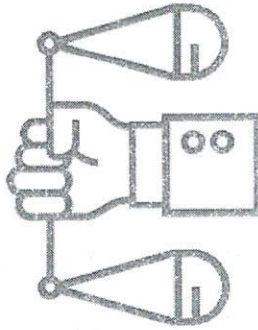
CPC
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
CIUDADANA
MICHOCACÁN

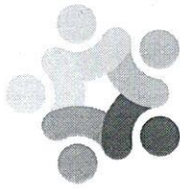


**Secretaría
de Educación**
GOBIERNO DE MICHOCACÁN

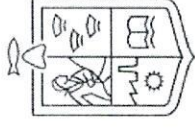
Funciones principales

- ✓ Identificación, pronunciamiento, impulso y seguimiento a las acciones de mejora para la prevención de incumplimientos a los valores, principios y a las reglas de integridad;
- ✓ Emisión de opiniones y recomendaciones no vinculantes derivadas del conocimiento de denuncias, por actos presuntamente contrarios o violatorios del Código de Ética, el Código de Conducta o las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública.





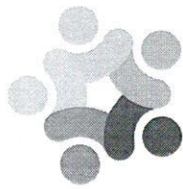
CPC
COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
MICHOCÁN



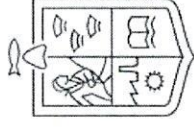
Secretaría
de Educación
GOBIERNO DE MICHOCÁN

Resumiendo...

La función principal de los Comités de Ética es la de promover la ética y la integridad en las instituciones; impulsando, vigilando y haciendo cumplir el Código de Ética y el Código de Conducta. Tareas para las cuales requiere de estrategias y acciones puntuales de difusión, capacitación, formación, evaluación de resultados, prevención de riesgos de actos de corrupción y/o comportamientos no éticos.



CPC COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
MICHOCÁN



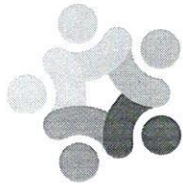
Secretaría
de Educación
GOBIERNO DE MICHOCÁN

El Comité de Ética de la Secretaría de Educación en el Estado



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

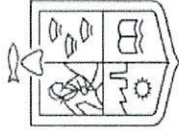
HONESTIDAD Y TRABAJO



CPC
COMITÉ DE
PROMOCIÓN
CIUDADANA
MICHOCÁN



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
HONESTIDAD Y TRABAJO



**Secretaría
de Educación**
GOBIERNO DE MICHOCÁN

INSTALACIÓN

En el marco de la firma del pacto de colaboración SEE-CPC, llevado a cabo el 27 de mayo de 2022, se instaló formalmente el Comité de Ética de la SEE

CUADRO DE ASISTENTES A LA INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA
CUADRO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en los artículos 9, 11, 12, y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en los artículos 2, 3, 7 y 8, de los Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Conducta de las Dependencias, Coordinaciones y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, sirva este medio para invitarle como testigo de honor en la instalación del Comité de Ética de esta Secretaría de Educación.

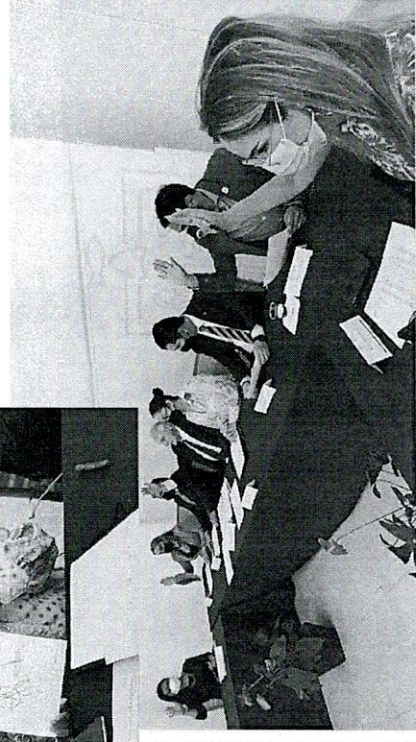
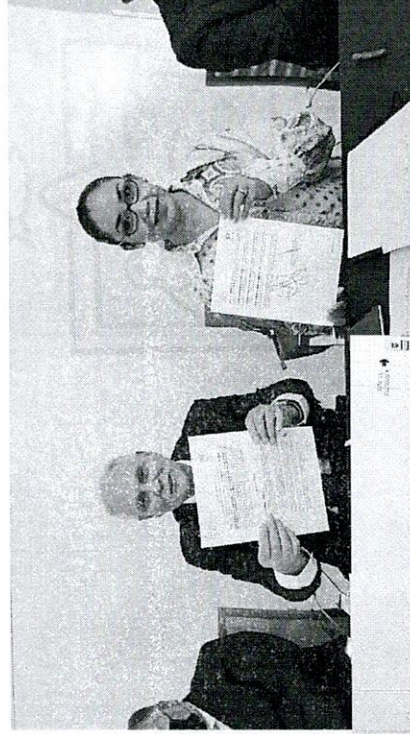
La sesión se llevará a cabo el próximo viernes 27 de mayo del año en curso, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección General del Colegio de Educación Profesional Técnica en el Estado de Michoacán (CONALEP), con domicilio en la Primera Privada de San José del Cerro número 2750, San José del Cerro, C.P. 58341, de Morelia, Michoacán.

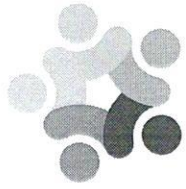
Atentamente

Dra. Terabi Avila Lanzalez
Secretaria de Educación

C.c.p. Araceli Avila Lanzalez, Secretaria de Educación,
C.C.P. Morelia, Michoacán.

MAT

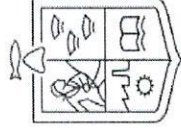




CPC COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
MICHOCÁN



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
HONESTIDAD Y TRABAJO



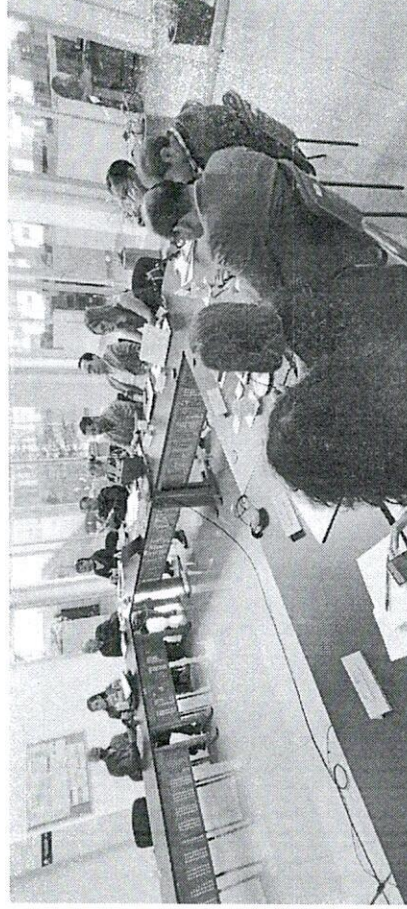
**Secretaría
de Educación**
GOBIERNO DE MICHOCÁN

INTEGRACIÓN

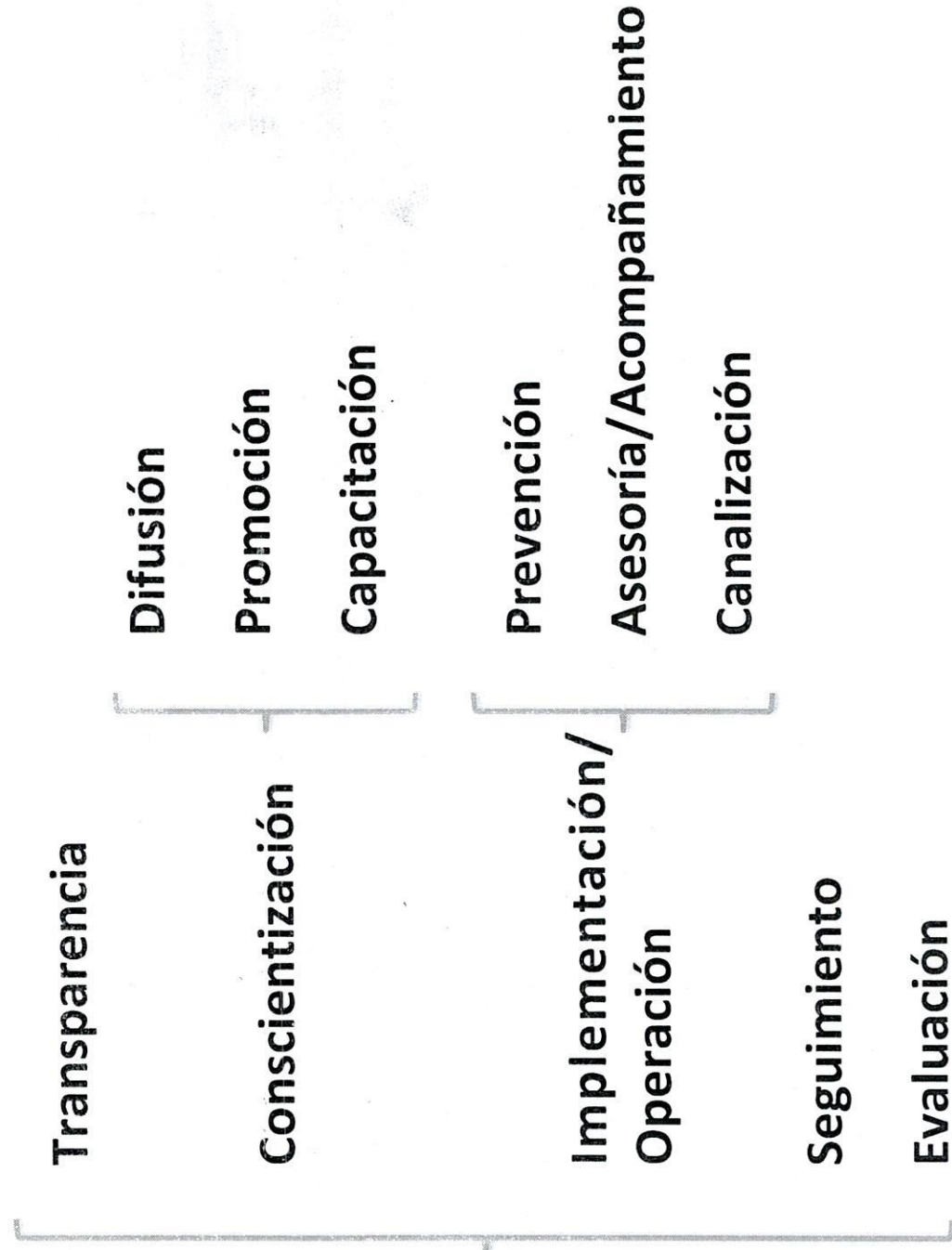
1. Nancy Mar Hernández (Presidenta)
2. Ana María Guzmán Ontiveros (Vocal Ejecutiva)
3. Víctor Hugo Vieyra Avilés (Vocal Ciudadano)
4. Ma. Luisa Gutiérrez Naranjo (Vocal)
5. Mayela Hernández Vázquez (Vocal)
6. Cecilia Sánchez Hurtado (Vocal)
7. Lorena Piñón Escobedo (Vocal)

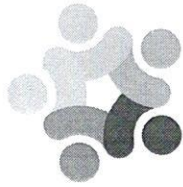
1ª SESIÓN ORDINARIA

El 10 de junio de 2022, se llevó a cabo la 1ª Sesión Ordinaria del Comité de Ética de la SEE en la cual, entre otros puntos, se realizó una capacitación sobre el SEA y Ética, y se establecieron los 5 ejes estratégicos de su Plan de Trabajo, como se muestra en la siguiente diapositiva; y se propuso la construcción de un diagnóstico y la co-creación de un Plan Anual de Difusión sobre el Código de Ética al interior de la SEE.

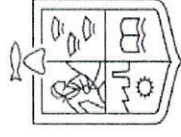


EJES ESTRATÉGICOS DEL PLAN DE TRABAJO





CPC
COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
MICHOACÁN



**Secretaría
de Educación**
GOBIERNO DE MICHOACÁN

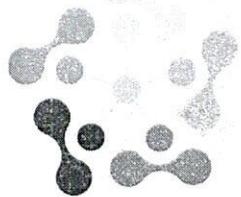


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
HONESTIDAD Y TRABAJO

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

El 17 de junio de 2022, se llevó a cabo la 1ª Sesión Extraordinaria del Comité de Ética de la SEE, para dar seguimiento al diagnóstico y al plan anual de difusión propuestos en la 1ª Sesión Ordinaria





Red Ciudadana Anticorrupción

**Segunda Sesión Ordinaria
Red Ciudadana Anticorrupción
Miércoles 15 de junio de 2022
18:00 horas**

**Estimadas Personas Integrantes de la
Red Ciudadana Anticorrupción
Presentes**

Por medio del presente me permito convocarles a la nuestra **Segunda Sesión Ordinaria 2022 de la Red Ciudadana Anticorrupción**, la cual tendrá verificativo el día miércoles **15 de junio del presente año, a las 18:00 horas.**

Por causas derivadas de la pandemia COVID-19, la sesión de referencia se llevará a cabo mediante la Plataforma Zoom a través del siguiente enlace:

Tema: 2º Sesión Red Ciudadana Anticorrupción

Hora: 15 jun 2022 06:00 p. m. Ciudad de México

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/84286564859?pwd=QUI1Nkx2MWM2emdMN3R0TzE4MUlrQT09>

ID de reunión: 842 8656 4859

Código de acceso: 108620

ID de reunión: 842 8656 4859

Orden del Día

1. Lista de asistencia y verificación del Quórum Legal
2. Presentación de Iniciativa Ciudadana de reforma a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo;
3. Presentación de Proyecto de Segunda Edición del Laboratorio Anticorrupción 2022;
4. Invitación *Revista Vs. Corrupción*
5. Asuntos generales.

ATENTAMENTE

**C. CÉSAR ARTURO SERENO MARÍN
REPRESENTANTE DEL CPC EN LA MESA DIRECTIVA DE LA RED
CIUDADANA ANTICORRUPCIÓN**